



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nº 00196-2020-GG/OSIPTEL**

Lima, 25 de agosto de 2020

<b>EXPEDIENTE</b>	:	<b>Nº 00002-2020-GG-GPRC/CI</b>
<b>MATERIA</b>	:	<b>Aprobación de Contrato de Interconexión</b>
<b>ADMINISTRADOS</b>	:	<b>Viettel Perú S.A.C. / Intermax S.A.C.</b>

**VISTOS:**

- (i) El denominado “*Contrato de Interconexión*” suscrito el 11 de junio de 2020 entre Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL) e Intermax Perú S.A.C. (en adelante, INTERMAX), el cual tiene por objeto establecer la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija y portador de larga distancia nacional de INTERMAX con las redes del servicio de telefonía fija, servicio público móvil y portador local, de larga distancia nacional e internacional de VIETTEL (en adelante, Contrato de Interconexión);
- (ii) La denominada “*Primera Adenda al Contrato de Interconexión*” suscrita el 18 de agosto de 2020 entre VIETTEL e INTERMAX, la cual tiene por objeto modificar el numeral 4 del Anexo I-A Condiciones Básicas, la Décima Cláusula: Suspensión y Resolución así como las tablas del numeral 3 del Anexo I-B Puntos de Interconexión del Contrato de Interconexión (en adelante, Primera Adenda);
- (iii) El Informe Nº 00088-GPRC/2020 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión y la Primera Adenda;

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, la Ley) y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su reglamento, los reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatoria, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a





interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionados con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante carta N° 2239-2020/DL recibida el 6 de julio de 2020, VIETTEL remitió el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, mediante Resolución N° 161-2020-GG/OSIPTEL emitida el 29 de julio de 2020 por la Gerencia General del OSIPTEL, se dispuso la incorporación de observaciones al Contrato de Interconexión, para lo cual se otorgó un plazo de quince (15) días hábiles;

Que, mediante correo electrónico recibido el 19 de agosto de 2020, INTERMAX remitió la Primera Adenda señalada en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, mediante la cual se incorporaron las observaciones dispuestas por el OSIPTEL;

Que, mediante carta N° 2386-2020/DL recibida el 21 de agosto de 2020, VIETTEL remitió la Primera Adenda señalada en el párrafo precedente;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión y la Primera Adenda, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo con lo establecido en el primer inciso del artículo 51 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión y la Primera Adenda señalados en los numerales (i) y (ii) de la sección VISTOS, se adecúan a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión y la Primera Adenda, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión y la Primera Adenda, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el denominado “*Contrato de Interconexión*” suscrito el 11 de junio de 2020 entre Viettel Perú S.A.C. e Intermax Perú S.A.C., el cual tiene por objeto establecer la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija y portador de larga distancia nacional de Intermax Perú S.A.C. con las redes del servicio de telefonía fija, servicio público móvil y portador local, de larga distancia nacional e internacional de Viettel Perú S.A.C.; y la denominada “*Primera Adenda al Contrato de Interconexión*” suscrita el 18 de agosto de 2020 entre Viettel Perú S.A.C. e Intermax Perú S.A.C., la cual tiene por objeto modificar el numeral 4 del Anexo I-A Condiciones Básicas, la Décima Cláusula: Suspensión y Resolución así como las tablas del numeral 3 del Anexo I-B Puntos de Interconexión del “*Contrato de Interconexión*”.

**Artículo 2.-** Los términos del “*Contrato de Interconexión*” y de la “*Primera Adenda al Contrato de Interconexión*” a los que hace referencia el artículo 1 precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de la presente resolución a las empresas Viettel Perú S.A.C. e Intermax Perú S.A.C.

**Artículo 4.-** Disponer que el “*Contrato de Interconexión*” y la “*Primera Adenda al Contrato de Interconexión*” que se aprueban mediante la presente resolución se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público. Asimismo, de manera conjunta con la presente resolución, se publiquen en el Portal Institucional del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Viettel Perú S.A.C. e Intermax S.A.C.

Regístrese y comuníquese,



SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA  
GERENTE GENERAL